



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibí original de
36 folios 18/08/2026

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26
Ciudad de México a 16 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 13HI2024V0008-4

Número de clave: 13HI2024V0008
Número de Bitácora: 09/MP-0131/04/24
Asunto: Resolución Administrativa.

LIC. PABLO OCTAVIO OLVERA SÁNCHEZ
Director General del Centro SICT Hidalgo
Secretaría de Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes.

Boulevard Luis Donaldo Colosio, kilómetro 12, número
3702, colonia Ex-Hacienda Coscotitlán, código postal
42080, municipio de Pachuca de Soto, estado de
Hidalgo.
Teléfono: 771 454 1000, Extensiones 50000 y 50001
Correo electrónico: pablo.olvera@sict@gob.mx

VISTO. El expediente con clave 13HI2024V0008 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa", ingresada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, por el ahora **Centro SICT Hidalgo** de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Promovente)**, por conducto de su entonces Director General quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo", con pretendida ubicación en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, estado de Hidalgo.

RESULTANDO

1. Con fecha el dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante la **ECC** de la **SEMARNAT**, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha de veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGIRA**, un oficio de fecha veintitrés de abril del mismo año; mediante el cual, presentó la página 14 del periódico "El sol de Hidalgo" de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en la que se publicó el extracto del **Proyecto**.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 1 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-P** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0023/24 Año XXII de la separata de la Gaceta Ecológica, incluido dentro del listado de *"PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 16 AL 22 DE MAYO DE 2024 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)"*.
4. Con fecha de veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-01663-24 (**Prevención**), notificado el dos de mayo del mismo año; mediante el cual, se previno al **Promoviente** para presentar documentación e información necesaria para estar en posibilidad de continuar con el **PEIA**, otorgando un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.
5. Con fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, el **Promoviente** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGIRA**, un oficio de fecha siete del mismo mes y año; mediante el cual, presentó documentación e información requerida en la **Prevención**.
6. Con fecha de diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02802-24 (**Oficio 02802-24**), notificado el veinticinco del mismo mes y año; mediante el cual, requirió al **Promoviente** información adicional de la **MIA-P** para poder continuar con el **PEIA** del **Proyecto**.
7. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, en respuesta al **Oficio 2802-24**, el **Promoviente** ingresó ante oficialía de partes de esta **DGIRA**, un oficio de fecha veintinueve de julio de del dos mil veinticuatro; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** a la **MIA-P** del **Proyecto**.
8. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-03939-24 (**Oficio 3939-24**), notificado el veinticinco de noviembre del mismo año; mediante el cual, determino ampliar el plazo del **PEIA** del **Proyecto** por un periodo de 60 (sesenta) días hábiles más, para la emisión de la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

A. Evaluación de impacto ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I y X y 30 de la **LGEEPA**; 5 apartados B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 2 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación que afecten cuerpos de agua nacionales; así como, obras y actividades en ríos y en sus litorales o zonas federales.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades de preparación del sitio construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular que atravesará la zona federal del Río Tula; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"EL ABAJO FIRMANTE, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR PARA EL PROYECTO "PUENTE TEXCATEPEC, UBICA SOBRE EL CAMINO TEXCATEPEC, UBICADO SOBRE EL CAMINO TEXCATEPEC-XOCHITLAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 81.68 M., MAS ACCESOS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CHILCUATLA Y PROGRESO DE OBREGÓN, EN EL ESTADO DE HIDALGO.", ES REAL Y FIDEDIGNA, Y EN LA ELABORACION DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS ANEXOS QUE LO ACOMPAÑAN, SE UTILIZARON LAS MEJORES TÉCNICAS Y METODOLOGIAS EXISTENTES PARA LA OBTENCION DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS, Y QUE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PROPUESTAS SON LAS MAS EFECTIVAS PARA ATENUAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS...."

C. Integración del expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 3 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**; asimismo, se publicó el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P** en la separata de la Gaceta Ecológica; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que alguna persona haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. Descripción del proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la ejecución de las obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular que atraviesa el Río Tula, con el objetivo de mejorar la comunicación entre las comunidades de Texcatepec y Xochitlán; asimismo, tendrá una longitud total de 92.50 m (noventa y dos punto cincuenta metros), de los cuales 81.68 m (ochenta y uno punto sesenta y ocho metros) corresponden a la estructura del puente, 5.29 m (cinco punto veintinueve metros) a la rampa de acceso, 5.53 m (cinco punto cincuenta y tres metros) a la rampa de salida, con un ancho total de 9.0 m (nueve metros), el ancho estará conformado por con 2 (dos) carriles de 3.5 m (tres punto cinco metros) cada uno y 2 (dos) banquetas con parapetos de 1.0 m (un metro); en cuanto al derecho de vía este será de 40.00 m (cuarenta metros); lo anterior, para una superficie total de 3,700.00 m² (tres mil setecientos metros cuadrados), de los cuales la superficie de estructura corresponde a 905.48 m² (novecientos cinco punto cuarenta y ocho).

A continuación, el **Promovente** proporciono las dimensiones del **Proyecto** y su procedimiento constructivo, conforme a lo siguiente:

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 4 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

"Tabla II.3. Dimensiones del proyecto"

Elemento	Longitud	Área (m ²)
Losa de acceso	5.29	80.52
Longitud estructura	81.68	742.32
Losa de salida	5.53	82.64
Total	92.50	905.48"

La construcción del puente se realizará mediante elementos fabricados en sitio, pero utilizando concreto premezclado adquirido de plantas de concreto hidráulico fuera de sitio y con los permisos de operación vigentes.

El procedimiento constructivo iniciará mediante la localización y trazo de los apoyos, utilizando equipo topográfico, inmediatamente después se realizará la perforación de los mismos.

Se realizará el armado y colado de zapatas, mediante concreto premezclado y mediante el uso de una bomba telescópica de concreto hidráulico.

Una vez terminada la construcción de zapatas y estribos, se comenzará el armado y colocación de cimbra para la fabricación de caballetes, los cuales servirán de apoyo para traveses y losas.

La fabricación de las traveses se realizará en un patio destinado a ello, debido a que su fabricación debe ser en un lugar perfectamente nivelado, este procederá mediante el armado de traveses, cimbrado y posteriormente su colado mediante concreto hidráulico.

Una vez alcanzada la resistencia permitida, se realizará su traslado mediante el uso de grúas y una cama baja, hasta el sitio de colocación, una vez ahí y previamente la colocación de neoprenos en los bancos de apoyo se realizará el montaje de traveses, teniendo en cuenta su alineamiento y soporte.

Terminado el montaje, se comenzará el cimbrado, armado de losas, verificando detalladamente su espesor y separación del acero de refuerzo.

El colado de losas se realizará mediante concreto hidráulico premezclado de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ y mediante el uso de bombas telescópicas, para poder llegar hasta la altura deseada.

Posteriormente se realizará la construcción de losas de acceso, banquetas y parapeto para así finalmente realizar el tendido de carpeta asfáltica..."

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** señaló que la superestructura proyectada tendrá un ancho total de 9.00 m (nueve metros) considerando los parapetos, banquetas y acotamientos y ancho de calzada de 7.00 m (siete metros), la losa será de concreto reforzada colada in situ y se colocará una carpeta asfáltica de 5.0 cm (cinco centímetros), esta se encuentra sobre 6 (seis) apoyos de concreto pretensado Tipo Aastho VI, con una longitud entre ellas de 40.00 m (cuarenta metros) cada una para el claro 2-3 y traveses Tipo Aastho III simplemente apoyadas con una longitud entre ellas de 20.00 m (veinte metros) cada una para los claros 1-2 y claro 3-4, sobre estos el **Promoviente** describe lo siguiente en la MIA-P:

"(...) La capacidad de carga de los cimientos que forman los apoyos, se determinó según la teoría de la plasticidad.

El primer apoyo estará ubicado en el km 5+904.35, su construcción consta del armado y colado de dos pilotes de 1.2m de diámetro y 15.00m de altura, con un nivel de desplante de 1,818.834m y rematando a una altura de 1,833.834m, posteriormente se construirá estribo con aleros incluidos, la cual soportará posteriormente las traveses de 20m de longitud para el claro 1-2.

El segundo apoyo, estará ubicado en el km 5+924.77, su construcción consta del armado y colado de tres pilotes de 1.2m de diámetro y 15.0m de altura, con un nivel de desplante de 1,814.656m y rematando a una altura de 1,829.656m, posteriormente se construirá

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 5 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

una zapata de 80cm de espesor para alojar dos pilas de 1.20m de diámetro y de 6.85m de altura, sobre las cuales se construirá un caballete que soportará posteriormente las trabes de 20m para el claro 1-2 y trabes de 40mm para el claro 2-3...

El tercer apoyo, estará ubicado en el km 5+965.61, su construcción consta del armado y colado de tres pilotes de 1.2m de diámetro y 15.0m de altura, con un nivel de desplante de 1,814.856m y rematando a una altura de 1,829.856m, posteriormente se construirá una zapata de 80cm de espesor para alojar dos pilas de 1.20m de diámetro y de 6.85m de altura, sobre las cuales se construirá un caballete que soportará posteriormente las trabes de 40m para el claro 2-3 y trabes de 20mm para el claro 3-4.

El cuarto y último apoyo estará ubicado en el km 5+986.03, su construcción consta del armado y colado de dos pilotes de 1.2m de diámetro y 15.00m de altura, con un nivel de desplante de 1,819.246m y rematando a una altura de 1,834.246m, posteriormente se construirá estribo con aleros incluidos, la cual soportará posteriormente las trabes de 20m de longitud para el claro 3-4..." (sic)

Para la etapa de operación y mantenimiento el **Promoviente** manifestó lo siguiente:

- "...será permanente y si se deberán realizar actividades de mantenimiento mismas que se consideran los siguientes conceptos.
- *Limpieza del derecho de vía: Esta actividad consiste en realizar la poda de la vegetación herbácea que se establece dentro del derecho de vía, a fin de permitir una buena visibilidad del usuario. También se realizará la limpieza de basura o residuos depositándolos en el basurero municipal.*
- *Mantenimiento de señalamientos: La revisión y mantenimiento de los señalamientos se realizará en forma periódica, con el fin de que presten un buen servicio en buenas condiciones de visibilidad para la seguridad del usuario, en caso de detectarse señalamientos dañados, estos serán repuestos de inmediato.*
- *Supervisión del estado del pavimento: Se realizarán visitas de inspección a lo largo del trazo para verificar el estado del pavimento a fin de detectar fisuras, grietas, desgranamiento por desgaste y ondulaciones para su pronta corrección."*

En cuanto a obras provisionales, el **Promoviente** mencionó que no será necesaria la instalación de algún campamento y que el personal a contratar será de la zona urbana local cercana al **Proyecto**; así como, tampoco se requerirá de la instalación de bodegas u oficinas; no obstante, para el resguardo de herramientas, maquinaria y materiales de construcción y material desmontable se requerirá de la instalación de un almacén temporal.

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-P** y en la **Información Adicional** que, la duración para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** será de 6 (seis) años; asimismo, no se tiene contemplado el abandono de las obras; por lo que, se pretende extender su vida útil con actividades de operación y mantenimiento conservando el puente en buenas condiciones. De igual forma, indicó que las únicas instalaciones provisionales cuya deshabilitación se prevé al concluir la etapa de construcción son el almacén y el patio de maquinaria.

4.2. Ubicación

El **Promoviente** manifestó que la ubicación del **Proyecto** está sobre ubicado en el km 5+950 sobre el camino que comunica a las comunidades de Texcatepec y Xochitlan, de los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo; para lo cual, proporcionó diversas coordenadas correspondientes a la ubicación del **Proyecto**; de las cuales, a continuación solo se señalan las ubicadas en el cadenamamiento inicial y final del puente¹; así como, las coordenadas de la ubicación de las Obras Provisionales y su zona federal:

¹ Las coordenadas de ubicación del **Proyecto**, se encuentran en el apartado "II.1.3 Ubicación física del proyecto" de la **MIA-P**.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 6 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Tabla 1. Coordenadas UTM, zona 14Q, Datum WGS84, Punto inicial y final del Proyecto.					
Cadenamiento/Punto	X	Y	Punto	X	Y
5+904.35	478704.9115	2242859.4468	Zona federal		
5+986.03	478786.5691	2242857.5375	1	478786.6011	2242862.0380
Polígono de la zona de las obras provisionales			2	478704.1436	2242863.9660
1	478900.3488	2242729.4340	3	478704.8789	2242854.9464
2	478871.4666	2343601.67	4	478787.3364	2242853.0183
3	478887.3589	2242684.4963	-	-	-
4	478915.4426	2242699.1621	-	-	-

Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, estado de Hidalgo.

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico

De acuerdo con la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promovente**, señaladas en las **Tabla 4** de la presente **Resolución Administrativa**; así como, lo manifestado por el **Promovente** en el "**CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES**" de la **MIA-P** y su **Información Adicional**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del **SIGEIA**, constatando que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (POEGT), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 52 (**UAB 52**) denominada "**LLANURAS Y SIERRAS DE QUERETARO E HIDALGO**", perteneciente a la región ecológica 18.20 con política ambiental de *Restauración y Aprovechamiento Sostenible*, que presenta los siguientes criterios de regulación ambiental:

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 7 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Tabla 2. Descripción de la UAB 52 del POEGT.

UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
52	- Restauración - Aprovechamiento sostenible	- Forestal - Preservación de flora y fauna	- Agricultura - Desarrollo social - Ganadería - Minería	-Grupo I. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 bis y 18. -Grupo II. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana: 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31*, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, y 41. -Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional: 42, 43 y 44.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional. 31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.				

5.1.2. Actualización del **Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo 2022⁴ (POETEH)** el **Proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número 1240 (**UGA 1240**), esta posee una política ambiental de **Conservación**, a lo cual se alinea a los siguientes criterios y estrategias:

Tabla 3. UGA (Unidad de Gestión Ambiental y Territorial)

UGA: 1240		
Política de Ordenamiento Ecológico: Conservación		
Usos condicionados: Agricultura de riego, Agricultura temporal, conservación, forestal no maderable, infraestructura, turismo de naturaleza. Usos incompatibles: Acuícola, asentamientos humanos, energía eólica, energía fotovoltaica, forestal maderable, ganadería, industria, minería metálica, minería no metálica, turismo convencional.		
Criterios aplicables en congruencia con el POETEH		Vinculación del Promovente
FF01	No se deberá destruir, dañar o perturbar a la vida silvestre; solo los propietarios de los predios en donde se distribuye la vida silvestre, así como las personas que comparten su hábitat podrán tener derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados, siempre y cuando cuenten con los permisos correspondientes.	Se implementarán medidas de mitigación para proteger a la flora y fauna que aún se encuentra en la zona, dando prioridad a las especies que pudieran estar dentro de alguna categoría que refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 .
FF10	La colecta y captura de ejemplares de especies en riesgo solo podrá darse cuando sea para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción e investigación científica	
IF06	Las obras de infraestructura deberán ejecutar acciones de ingeniería para evitar, resistir o mitigar los riesgos naturales.	
FF02	Las empresas y personas que desarrollen cualquier actividad deberán promover en los predios donde actúan la conservación y protección de las especies silvestres. No podrán cazar, capturar, retener o reubicar las especies silvestres. Solo la autoridad correspondiente podrá aplicar medidas para el control y erradicación de ejemplares y poblaciones perjudiciales, incluyendo a los ferales, a través de medios adecuados para no afectar a otros ejemplares, poblaciones, especies y a su hábitat.	Quedará estrictamente prohibido el cazar, capturar, retener, comercializar o saquear especies de fauna y flora silvestre, para que se cumpla al pie de la letra se llevará a cabo un programa de vigilancia ambiental
FF07	Cuando las empresas y personas que desarrollen cualquier actividad generen destrucción, contaminación, degradación, desertificación o	Se implementará un programa de reforestación con especies nativas de la región, esto con el fin de restaurar zonas dañadas

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha de última actualización, 25 de febrero de 2022.

"Punto Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 8 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Tabla 3. UGA (Unidad de Gestión Ambiental y Territorial)		
	desequilibrio del hábitat de la vida silvestre, se deberá ejecutar a la brevedad posible, actividades de restauración, recuperación, reintroducción, y repoblación de vida silvestre, preferentemente en el mismo sitio, o en alguna cercana que requiera restauración.	cercanas a la zona del Proyecto con especies nativas de la región.
FN015	Se deberán llevar a cabo programas de reforestación y forestación en zonas degradadas, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas. Se deberán desarrollar viveros y programas de producción de plantas	
IF08	Se permitirá la instalación de infraestructura siempre y cuando esta evite la reducción de zonas agrícolas y la promoción de nuevos centros de población. En el suelo no urbanizable estará prohibido dotar de obras y servicios de equipamiento con fines de desarrollo urbano	Se permitirá la instalación de infraestructura siempre y cuando esta evite la reducción de zonas agrícolas y la promoción de nuevos centros de población.
IF09	La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje. Las nuevas carreteras deberán contar con pasos de fauna para garantizar la continuidad entre las diferentes poblaciones animales, contemplando un diseño adecuado para garantizar el éxito de estos.	Al efectuar el Proyecto será necesario realizar el retiro de algunas especies arbóreas, sin embargo, no se interrumpirán corredores biológicos, ya que la zona en donde se realizará el proyecto se encuentra en un área que ya está urbanizada.
IF10	En la construcción y operación de cualquier tipo de infraestructura se debe contar con un adecuado almacenamiento de combustibles, lubricantes, grasas, aceites, pinturas u otras sustancias potencialmente contaminantes. Dicho almacenamiento debe evitar fugas, derrames y/o explosiones	Se tendrá un almacén para combustibles, lubricantes, grasas, aceites, el cual tendrá una plancha de concreto para evitar que la grasa y aceites que puedan contaminar el suelo.
IF12	Durante la construcción de obras de infraestructura, se deberán desarrollar acciones de ingeniería para proteger las aguas subterráneas y superficiales, para prevenir su contaminación.	Se implementarán medidas de mitigación durante el desarrollo del Proyecto para prevenir la contaminación al cuerpo de agua.
IF15	Prevenir y en su caso controlar la contaminación atmosférica, sonora y lumínica generada por fuentes fijas y móviles que provengan de la construcción y operación de la infraestructura, según la normatividad vigente en la materia	Se implementarán una serie de medidas de mitigación al efectuar el proyecto para minimizar los impactos ambientales que se generarán al desarrollar el Proyecto , además se aplicará la normatividad ambiental vigente.
IF16	Los proyectos de construcción y/u operación de infraestructura y equipamiento en los que se generen aguas residuales (grises, negras, azules o jabonosas) deberán disponerlas a través de un sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con la normatividad vigente aplicable	Se colocarán letrinas portátiles para evitar la contaminación al cuerpo de agua 1 por cada 20 trabajadores, además la empresa propietaria de las letrinas será la encargada de darle servicios a estas.
IF19	La disposición final de los Residuos y/o Líquidos de cualquier tipo no podrá hacerse en terrenos forestales, suelos agropecuarios, la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, corrientes de agua, cuerpos de agua, o cavidades subterráneas	Durante el desarrollo del Proyecto se implementará un programa de manejo de residuos sólidos domésticos y peligrosos, los residuos sólidos se colocarán en tambores de 200 lt debidamente rotulados y serán transportados al tiradero municipal.
IF: Infraestructura; FF: Flora, Fauna y Manejo de Ecosistemas; FN: Forestal no maderable		

Derivado de lo anterior, de la revisión a dichos ordenamientos, se observó que el **Proyecto** es congruente con los criterios de regulación ecológica aplicables a las **UAB 30** y la **UGA-1240**, que establecen las estrategias y criterios del **POEGT** y el **POETEH**; en este sentido, y conforme al análisis integral presentado por el **Promoviente** en la **MIA-P** e **Información Adicional**, el **Proyecto** no se contrapone con los criterios de regulación ecológica aplicables, al tiempo

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 9 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

que resulta compatible con las políticas y lineamientos establecidos en dichos ordenamientos; asimismo, es importante señalar que el **Promovente** contempla la implementación de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**, garantizando así su viabilidad ambiental en apego a la normatividad vigente.

En este sentido, para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promovente** deberá cumplir con las estrategias y criterios ecológicos aplicables a cada unidad anteriormente referida; para lo cual, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas ambientales respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

5.2. Incidencia en zona federal

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto**; así como, lo manifestado por el **Promovente** en la **MIA-P e Información Adicional**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del **SIGEIA** y el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**), destacando que el **Proyecto** incide con el Río Tula y conforme a lo referido en el **CONSIDERANDO 4.1** de la presente **Resolución Administrativa**, el **Promovente** señaló lo siguiente:

"...En cuanto al cuerpo de agua (Río Tula), es un río de aguas negras que se alimenta principalmente de las descargas de drenaje de la ciudad de México, las cuales son utilizadas en todo el valle del mezquital para riego de plantaciones de cultivo dedicadas principalmente para forraje ganadero.

(...)

La corriente nace a 164.587 km del sitio de cruce y desemboca en la presa Zimapán, donde no provoca influencia hidráulica en el cruce. El área de la cuenca drenada hasta el cruce es de 4290.97 km² y pertenece a la Región Hidrológica No. 26 Pánuco, según clasificación de la CONAGUA...

El Río el Tula, sobre el cual cruzará la estructura, tiene un ancho promedio de 60 m, por lo que las fajas consideradas de zona Federal corresponden a fajas de 10 m., estas fajas son contiguas al cauce de la corriente, el área de incidencia en zona federal será el área que ocupe la estructura más sus accesos dentro de estas fajas de 10m, para obtener un valor exacto su cálculo se realizó mediante el uso de programa AutoCAD, su valor resultó de 108.626 m² para el margen izquierdo del Río y de 106.812 m² para la margen derecha, sumándolos su valor total fue de 215.437 m². Su representación puede observarse en sombreado color azul cielo en la siguiente figura.



"(sic)

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 10 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, para las obras permanentes, se calcula y una superficie permanente de 905.48 m² (novecientos cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados), dentro de la zona federal del afluente del Río Tula.

En este sentido y en concordancia con las obras y actividades del **Proyecto** descritas a lo largo del **CONSIDERANDO 4**, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, los permisos, licencias, dictámenes, concesiones y autorizaciones aplicables; además de cumplir con las especificaciones que establezca la **CONAGUA** como autoridad competente en la materia, para garantizar la continuidad de los flujos hidrológicos; en este sentido, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**).

F. Compatibilidad del desarrollo del proyecto con la preservación del equilibrio ecológico

Impactos ambientales, efectos y medidas para su atención

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-P** que para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) el cual tiene un superficie total de 2,296.22 ha (dos mil doscientos noventa y seis punto veintidós hectáreas), se tomaron en cuenta el área de influencia del **Proyecto**, la uniformidad y continuidad de los componentes ambientales presentes en la zona, la delimitación física de los componentes del sistema, la microcuenca, la distribución de la cobertura vegetal, la topografía, las carreteras y los caminos de terracería existentes; asimismo, el **Promoviente** propuso delimitar el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto** a una distancia de 500 m (quinientos metros) alrededor del perímetro del **Proyecto**.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-P** e **Información Adicional**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, humedal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 11 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Prioritaria (**RHP**) o Región Marina Prioritaria (**RMP**), ni tampoco con algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, pero sí incide con el cuerpo de agua Río Tula, el cual, corresponde a una corriente de tipo perenne.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomando en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** que pudieran ser afectados y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo siguiente:

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** y **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor suelo de acuerdo con las obras y actividades que se prevén desarrollar, considerando que existirá una alteración en la infiltración del suelo, cambios de las condiciones originales del terreno y modificaciones de las propiedades fisicoquímicas del suelo por el despalme, excavación y contaminación por derrames de aceites; así como, por la generación y manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos.

Por lo anteriormente señalado, el **Promoviente** propuso dentro de la **MIA-P**, la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; además de, la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas; por lo anterior, se citan algunas de estas:

Tabla 4. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promoviente.	
Impactos	Medidas
Perdida de la capa orgánica del suelo, debido a cortes y despalme del terreno.	El despalme y retiro de individuos se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del Proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 12 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Tabla 4. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promovente.	
Impactos	Medidas
Modificación del relieve derivado de las obras de corte, relleno y nivelaciones del terreno	Únicamente se realizarán obras en las zonas y superficies estrictamente indispensables, respetando en todo momento las dimensiones establecidas.
Contaminación del suelo por residuos tanto sólidos como peligrosos.	- El material producto del desmonte será troceado; los residuos maderables podrán ser utilizados en el proyecto o puestos a disposición de la comunidad cercana a la zona del Proyecto. - Los patios de maquinaria de obra contarán con las facilidades necesarias para la recolección, separación y disposición temporal de residuos. - Los residuos sólidos urbanos serán separados en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición. Los residuos susceptibles de reutilizarse, tales como madera, papel, vidrio, metales y plásticos, se separarán y enviarán a empresas para su reciclaje. - Los residuos peligrosos serán depositados temporalmente en contenedores de acero con capacidad de 200 L con tapa, y claramente identificados con etiquetas de seguridad. - Para las reparaciones y mantenimiento de maquinaria, equipo o vehículos, o carga de combustible, que por necesidad deban realizarse in situ, se colocarán lonas impermeables bajo el equipo, evitando en todo momento la ocurrencia de cualquier derrame. - El almacenamiento de combustibles, lubricantes, grasas y equipo se realizará en un área habilitada con piso firme que impida la infiltración de cualquier derrame. - En caso de algún derrame accidental de combustible o aceite, se tomarán inmediatamente las medidas de control pertinentes. - En la etapa de preparación del sitio se emplearán sanitarios portátiles en número suficiente para todos los trabajadores, a los que se prestará mantenimiento regular. - Durante el traslado y tendido de la mezcla asfáltica para la base hidráulica, se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar cualquier derrame. - Se deberá llevar a cabo un estricto control de los residuos de construcción que sean generados. Para ello, todos los materiales térreos y pétreos serán acamellonados en un sitio definido previamente y deberán ser recolectados continuamente y trasladado de ser posible al almacén temporal o en su caso en áreas adecuadas para su posterior recolección y disposición final, la cual deberá ser en un banco de tiro que cuente con su debida autorización. - Por lo tanto, al finalizar la obra queda estrictamente prohibido abandonar en el área de trabajo, o sobre la vegetación colindante con el Proyecto. Por ningún motivo los residuos de manejo especial deberán ser almacenados o colocados a menos de 100 metros del Río tula o de cualquier otra corriente o cuerpo de agua. Esto para evitar el arrastre de materiales y con ello la contaminación o azolve de la corriente. - Todo el personal que labore en el Proyecto será capacitado para realizar una correcta separación de los residuos que son generados durante las actividades cotidianas, disponiéndolos correctamente en los contenedores señalizados que serán instalados en los distintos frentes de trabajo, evitando así que la basura sea tirada al aire libre. - También se capacitarán para poder realizar un adecuado manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial como aceites, pinturas y disolventes, por lo que se enseñará una correcta identificación de los distintos tipos de residuos, así como su correcta disposición. - Se deberá instalar un almacén temporal para el resguardo de los residuos sólidos y peligrosos generados en la obra, previo a su disposición final. Este almacén deberá estar instalado en un sitio plano, desprovisto de vegetación y a una distancia mínima de 100 metros del Río Tula o de cualquier otra corriente o cuerpo de agua.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 13 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes con lo establecido en el **POEGT** y **POETEH**; sin embargo, con el fin de evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los **RSU**, **RME** y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Asimismo, el **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los lineamientos y criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y el **POETEH**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** sobre el factor aire, considerando que durante las actividades previstas se generarán emisiones de humos grises provenientes de maquinaria y vehículos pesados; así como, la dispersión y suspensión de material particulado; además, se prevé un incremento en los niveles de ruido derivado de la operación de maquinaria y de la ejecución de las obras; para lo cual, en la **MIA-P**, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados y la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas, a continuación se citan:

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 14 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Tabla 5. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promovente.	
Impactos	Medidas
Incremento en los niveles de ruido por la actividad de maquinaria y equipo durante la realización de las obras del Proyecto.	Todos los equipos y maquinarias que se empleen, contarán con dispositivos de control de ruido con el objeto de atenuarlo o disminuir el ruido que se genere.
Incremento de emisiones a la atmósfera y de los niveles de partículas suspendidas en el aire, por la operación de maquinaria y equipo durante las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto.	- Los vehículos y maquinaria que se empleen para el traslado del material y equipo, contarán con sus respectivos filtros de gases y partículas, los cuales tendrán el mantenimiento adecuado. - Cuando el material sea transportado hacia el sitio de obra, los camiones se cubrirán con lonas. - Se establecerá un programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos que se utilicen, a efecto de que éstos se encuentren en condiciones óptimas. - Durante todas las etapas de desarrollo del Proyecto se evitará la quema de vegetación y basura.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos, aunque se requiere completar algunas medidas, el riego de los frentes de trabajo mediante agua tratada para lo cual, deberá comprobar su procedencia mediante el contrato o convenio de suministro correspondiente y/o la documentación emitida por el proveedor de servicio, facturas, recibos, entre otros, a fin de evitar la dispersión de partículas durante su traslado; y prohibir la quema de cualquier tipo de residuos o materiales dentro del área del **Proyecto** y en sus colindancias.

Asimismo, el **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los lineamientos y criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y el **POETEH**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

Al respecto, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor agua, de acuerdo con las obras y actividades previstas; para lo cual, propuso dentro de la **MIA-P** y la **Información Adicional**, la implementación de

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 15 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; por lo anterior, se citan algunas medidas propuestas:

Tabla 6. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promovente.	
Impactos	Medidas
• Modificación del patrón de escorrentías	- Trabajos constructivos en temporada de secas. - Prohibición de extracción de agua del Río Tula.
• Reducción de la calidad del agua	- Instalación de geomalla y/o geotextil. - Actividades de restauración para evitar dejar áreas del terreno expuestas que se constituyan en fuentes potenciales de arrastre de sedimentos hacia los drenes naturales del sitio. - Instalación de sanitario portátiles y sitios de obra provisional a más de 100 m de la corriente de agua del Río Tula.
• Contaminación por residuos sólidos o escombros del Proyecto.	- Limpieza esporádica en la línea de ceros. - Recolección y acarreo inmediato de algún residuo. - Malla antiescombros. - Barreras de sedimentos. - Instalación de contenedores de residuos en los frentes de obra.
• Contaminación por derrames	- Plan de contingencia anti derrames. - La constructora deberá realizar un mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria que se empleen en la obra. Esto lo deberá realizar en talleres cercanos y por ningún motivo se realizará mantenimiento en el cauce del Río Tula o en sus cercanías.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos aunque se requiere completar algunas de estas con relación al impacto de la posible contaminación del agua por derrames de concreto, asfalto, materiales, aditivos u otras sustancias en la construcción del puente, por medio de medidas de protección y de contención con la finalidad de prevenir el incremento de contaminantes en el río.

Asimismo, el **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los lineamientos y criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y el **POETEH**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 16 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

6.4.1. Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de *Agricultura de riego y Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Encino (VSA/BQ)*, a lo cual el **Promoviente** indicó lo siguiente:

"(...)

Con base en la visita de campo y los análisis realizados, es posible discernir que la vegetación a nivel de Sistema Ambiental, Área de Influencia y Proyecto se trata de remanentes de Vegetación Secundaria Arborea de Matorral Crasicaule, Vegetación Secundaria Arborea de Bosque de Encino y Vegetación Riparia. La región presenta una fuerte afectación debido a la influencia de actividades como la ganadería y zonas agrícolas, aunque aún se presentan remanentes de vegetación original...

La vegetación del área del proyecto se encuentra dominada por especies riparias las cuales se encuentran en con un grado de afectación, debido a la contaminación que presenta en el cuerpo de agua (Río Tula) y a las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en la región"



Imagen 1. Vista del Río Tula 100 m aguas arriba, imagen proporcionada por el **Promoviente**.

Para la caracterización florística el **Promoviente** manifestó que, para la adecuada identificación de las especies vegetales en el área de afectación del **Proyecto**, realizó un muestreo en campo en las temporadas de lluvias y estiaje; adicionalmente lo complementó con un estudio bibliográfico detallado; por lo que, los sitios de muestreo se dividieron

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 17 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

en 4 (cuatro) para la temporada de lluvias y 4 (cuatro) para la temporada de estiaje, con un total de 8 (ocho) sitios de muestreo para el **SA**; en cuanto al **AI**, estos tuvieron un total de 6 (seis) sitios de muestreo: 3 (tres) en temporada de lluvias y otros 3 (tres) en temporada de estiaje; finalmente en área del **Proyecto** se tuvo un total de 4 (cuatro) sitios de muestreo, 2 (dos) en temporada de lluvias y 2 (dos) en estiaje; dichas temporadas y muestreos fueron efectuados del dieciocho al veintiuno de abril de dos mil veintitrés para la temporada de estiaje y del doce al quince de agosto del dos mil veinticuatro para la temporada de lluvias, para cada muestreo se utilizaron parcelas de 80.00 m² (ochenta metros cuadrados) cada una.

Para el **SA**, se realizaron los muestreos en las siguientes coordenadas:

"Estiaje (Abril 2023)				
Sitio	X	Y	Superficie (m ²)	Tipo de vegetación del sitio
1	477817.80	2242176.74	80	Remanente de matorral Crasicaule
2	479083.55	2241176.18	80	Remanente de matorral Crasicaule
3	4779498.70	2242623.20	80	Remanente de Bosque Encino
4	477671.63	2244344.58	80	Vegetación riparia
Lluvias (Agosto 2024)				
1	477817.80	2242176.74	80	Remanente de matorral Crasicaule
2	479083.55	2241176.18	80	Remanente de matorral Crasicaule
3	479498.70	2242623.20	80	Remanente de Bosque Encino
4	477671.63	2244344.58	80	Vegetación riparia"

Para el **AI**, se realizaron los muestreos en las siguientes coordenadas:

"Estiaje (Abril 2023)				
Sitio	X	Y	Superficie (m ²)	Tipo de vegetación del sitio
1	479066.02	2242877.22	80	Remanente de matorral Crasicaule
2	478709.64	2242528.24	80	Remanente de Bosque de Encino
3	478560.44	2243135.77	80	Vegetación Riparia
Lluvias (Agosto 2024)				
1	479066.02	2242877.22	80	Remanente de matorral Crasicaule
2	478709.64	2242528.24	80	Remanente de Bosque de Encino
3	478560.44	2243135.77	80	Vegetación Riparia"

En dichas zonas de muestreo para la temporada de lluvias se identificaron 16 (dieciséis) especies y para la temporada de estiaje, el **Promoviente** identificó un total de 18 (dieciocho especies), mismas que se señalan a continuación:

Tabla 7. Especies de flora identificadas en el AI (Lluvia)		
Nombre científico	Nombre común	Lluvia/Estiaje
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Cactus azul	Lluvia
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cactus de hojas imbricas	Lluvia
<i>Opuntia lasiacantha</i>	Cactus de espinas finas	Lluvia
<i>Opuntia robusta</i>	Cactus robusto	Lluvia
<i>Ricinus communis</i>	Ricino	Lluvia
<i>Taxodium mucronatum</i>	Árbol de la vida	Lluvia

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 18 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Tabla 7. Especies de flora identificadas en el AI (Lluvia)		
Nombre científico	Nombre común	Lluvia/Estiaje
<i>Typha domingensis</i>	Cola de zorro	Lluvia
<i>Schinus molle</i>	Árbol pimienta	Lluvia
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño de Xalapa	Lluvia
<i>Salix gooddingi</i>	Sauce de goodding	Lluvia
<i>Larrea tridentata</i>	Creosote	Lluvia
<i>Mimosa biucifera</i>	Mimosa	Lluvia
<i>Yucca filifera</i>	Yucca de filamentos	Lluvia
<i>Quercus eduardii</i>	Roble de Edouard	Lluvia
<i>Casimiroa edulis</i>	Chacalaca	Lluvia
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Karwinskia	Lluvia
<i>Rhaphiolepis bibas</i>	Rhaphiolepis	Estiaje
<i>Acrocarpus fraxinifolius</i>	Acrocarpo	Estiaje

Asimismo, para el área del **Proyecto** en la temporada de lluvias se identificó un total de 7 (siete) especies y para la temporada de estiaje se identificó un total de 4 (cuatro) especies, las cuales se indican a continuación:

Tabla 8. Especies de flora identificadas en el AP (Lluvia)		
Nombre científico	Nombre común	Lluvia/Estiaje
<i>Opuntia lasiacantha</i>	Nopal de cerro	Lluvia
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	Lluvia
<i>Taxodium mucronatum</i>	Ahuehuete	Lluvia
<i>Schinus molle</i>	Pirul	Lluvia
<i>Verbesina encelioides</i>	Flor de la muerte	Lluvia
<i>Zinnia peruviana</i>	Zinnia	Lluvia
<i>Tithonia tubaeformis</i>	Girasol mexicano	Lluvia
<i>Opuntia lasiacantha</i>	Nopal de cerro	Estiaje
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	Estiaje
<i>Taxodium mucronatum</i>	Ahuehuete	Estiaje
<i>Schinus molle</i>	Pirul	Estiaje

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que, del listado presentado por el **Promoviente** en la zona del **Proyecto**, no se encontró ninguna especie de flora bajo alguna categoría de riesgo, conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT 2010**, en ninguno de los muestreos ejecutados.

Sin embargo, el **Promoviente** manifestó una superficie de afectación con respecto a la cobertura vegetal en el área del **Proyecto**, debido a la infraestructura del puente vehicular que se construirá sobre ambos lados cercanos al cauce del Río Tula, por lo que se requiere el despalme y la remoción de los 20 (individuos) vegetativos, la cual, será solamente en dicha área, donde se estima un total de 509.886 m² (quinientos nueve punto ochocientos ochenta y seis metros cuadrado) de afectación; asimismo, en el lado izquierdo del puente se estima la afectación de 2 (dos) ahuehuetes, 3 (tres) pirules, 2 (dos) higuerillas y 2 (dos) nopales; así como, para el lado derecho se menciona la afectación de 2 (dos) ahuehuetes, 2 (dos) pirules, 3 (tres) higuerillas y 4 (cuatro) nopales.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 19 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor flora, de acuerdo con las obras y actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales adversos identificados; a continuación, se señalan algunas medidas a implementar:

Tabla 9. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promovente.	
Impactos	Medidas
Despalme.	- El Despalme y retiro de individuos arbóreos, la poda y el deshierbe se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del Proyecto. - Previamente a los trabajos de remoción de individuos arbóreos, deshierbe se realizarán acciones para el rescate y relocalización de ejemplares de especies vegetales, de lento crecimiento o de difícil propagación en vivero. - Recolección de semillas de especies, así como de aquellas que sean relevantes por su uso tradicional o ser de interés comercial. - Vigilancia activa para no afectar zonas aledañas al Proyecto.
Remoción de 20 individuos vegetativos.	- Se implementará un Programa de Reforestación con Especies Nativas de la zona como medida de mitigación compensatoria por la realización del proyecto. - Implementación de brechas corta fuegos en las zonas de restauración

Adicionalmente, el **Promovente** consideró la implementación de un Programa de reforestación con especies nativas, en el cual se propone una zona que fue altamente perturbada debido a actividades agropecuarias, en la cual, el **Promovente** contempla plantar 10 (diez) individuos arbóreos por cada individuo afectado por el **Proyecto**; estas especies serán reproducidas en un vivero, para su posterior siembra en la zona mencionada; sin embargo, se deberá procurar que la plantación se ejecute utilizando especies nativas de México y de la región de Hidalgo, con la finalidad de evitar la introducción de especies exóticas y favorecer la adaptación, permanencia y restauración de la vegetación en el área del **Proyecto**.

Asimismo, con el **Proyecto** se pretende realizar el retiro de suelo y de ejemplares vegetales de la zona federal del río que constituyen vegetación riparia de acuerdo con la información proporcionada en los muestreos, por lo que el **Promovente** deberá obtener ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOT**) la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) previo al inicio de las obras y actividades pretendidas.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas son adecuadas; no obstante, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a obtener la autorización previa del **CUSTF**; la autorización para las actividades de derribo de arbolado y vegetación, así como de la restitución o compensación respectiva por tal afectación, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas e invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 20 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos; presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora en los casos correspondientes y su supervivencia. Aunado a lo anterior, el **Promoviente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los lineamientos y criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y el **POETEH**.

De igual forma, se le hace saber al **Promoviente** que queda prohibida la realización de afectaciones de flora silvestre o cualquier otra especie endémica y/o enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que no haya sido prevista en la **MIA-P** e **Información Adicional** durante las obras y actividades en el sitio del **Proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

La **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** que para los muestreos de fauna ejecutados en el **SA**, **AI** y área del **Proyecto**, fueron realizados en dos periodos de forma similar a lo mencionado para la flora, en este sentido los trabajos fueron realizados en las mismas fechas referidas para los muestreos vegetativos y en las mismas temporalidades (Lluvias y estiaje), en cuanto a la ejecución de los muestreos el **Promoviente** menciona lo siguiente:

(...)

Es importante resaltar que esta información se obtuvo de conjuntar los registros faunísticos directos de los transectos y puntos de observación realizados en el Área del Proyecto. En la siguiente tabla se presentan las especies registradas en la Zona del Proyecto, así como la categoría de riesgo en la cual se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010". (sic)

Los datos arrojados de los muestreos indicaron el siguiente número de especies para el **SA**, **AI** y área del **Proyecto**, en sus temporalidades:

- **SA** (Estiaje): Un total de 241 (doscientos cuarenta y un) individuos, repartidos entre 32 (treinta y dos) especies, de las cuales 21 (veintiuno) pertenecen al grupo de avifauna, 4 (cuatro) al grupo de reptiles, 2 (dos) al grupo de los anfibios y 5 (cinco) al grupo de los mamíferos.
- **SA** (Lluvias): Un total de 228 (doscientos veintiocho) individuos, repartidos entre 22 (veintidós) especies, de las cuales 16 (dieciséis) pertenecen al grupo de avifauna, 3 (tres) al grupo de reptiles y 4 (cuatro) al grupo de los mamíferos.

En el **SA**, el **Promoviente** menciona que la identificación de la especie *Buteogallus anthracinus* o "**Aguililla negra menor**", perteneciente a la avifauna se encuentra como especie *Sujeta a Protección especial (Pr)*, conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- **AI** (Estiaje): Un total de 121 (ciento veintiún) individuos, repartidos entre 21 (veintiún) especies, de las cuales 14 (catorce) pertenecen al grupo de avifauna, 2 (dos) al grupo de reptiles, 2 (dos) al grupo de los anfibios y 3 (tres) al grupo de mamíferos.
- **AI** (Lluvias): Un total de 67 (sesenta y siete) individuos, repartidos entre 12 (doce) especies, de las cuales 9 (nueve) pertenecen al grupo de avifauna, 2 (dos) al grupo de reptiles y 1 (un) al grupo de mamíferos.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 21 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

En el **AI**, cabe destacar la mención del **Promovente** para la especie *Turdus rofupalliatius* o "Mirlo dorso canela" perteneciente a la avifauna; la cual esta categorizada como *Sujeta a Protección especial (Pr)*, conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- Área del **Proyecto** (Estiaje): Un total de 62 (sesenta y dos) individuos, repartidos entre 14 (catorce) especies, de las cuales 8 (ocho) pertenecen al grupo de avifauna, 2 (dos) al grupo de reptiles, 2 (dos) al grupo de anfibios y 2 (dos) al grupo de mamíferos
- Área del **Proyecto** (Lluvias): Un total de 58 (cincuenta y ocho) individuos, repartido entre 7 (siete) especies, de las cuales 5 (cinco) pertenecen al grupo de avifauna y 2 (dos) al grupo de reptiles.

En el área del **Proyecto**, se indicó que ninguna de las especies registradas se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna, manifestando que se recomienda especial cuidado en la obra, utilizando medidas para la reubicación de estas especies en caso de ser encontradas; para lo cual, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; de las cuales, a continuación se citan algunas:

Tabla 10. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promovente.	
Impactos	Medidas
• Desplazamiento de fauna presente derivado de las actividades de preparación del sitio	- El retiro de individuos arbóreos se realizará de forma programada, gradual y direccional, con el propósito de permitir el desplazamiento autónomo. - Previamente a los trabajos de deshierbe se realizarán acciones para el rescate de ejemplares de fauna silvestre presentes en las proximidades del proyecto. - En caso de presentarse nidos activos, se procurará la preservación de los huevos o polluelos y los padres. - En caso de encontrar madrigueras activas o nidos de anfibios y reptiles, se tomarán las acciones necesarias para evitar su afectación. - Se prohibirá la caza o captura de ejemplares de fauna y se les informará sobre las acciones requeridas para evitar el daño o muerte imprudencial. - Colocar una red que impida el paso de la fauna a las zonas en donde se perfore y cimienten las pilas a una distancia de 10 m aguas arriba y aguas abajo. - Se colocarán señalizaciones que permitan identificar a los conductores la localización de áreas de tránsito o cruce de fauna silvestre.
• Aumento de la mortalidad de las especies silvestres.	

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar con una medida adicional enfocada en la señalización de los límites de velocidad permitidos para evitar el arroyamiento de especies de lento movimiento, al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies en categoría de riesgo y especies de desplazamiento lento durante la etapa de preparación del sitio y

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 22 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

construcción, colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora y fauna en los casos correspondientes. Asimismo, el **Promoviente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los lineamientos y criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y el **POETEH**.

En tal virtud, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a el **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el **Proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular para cruzar un río, el cual es un cuerpo de agua perenne; asimismo, se reportó la existencia de las especies de flora y fauna silvestres; en consecuencia, el **Promoviente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, así como la **Información Adicional**; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. Bases argumentativas que sustentan la presente Resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 23 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, una vez revisada la **MIA-P** del **Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para autorizar de manera condicionada, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 24 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 y fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2 fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la **LAN**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 apartados B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracciones I y II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT** y **POETEH**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8** y con base en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 3 y 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P**, sus anexos y la **Información Adicional**, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promoviente** la **autorización condicionada** en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 25 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

TERCERO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por el Promoviente ; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P y en la Información adicional , así como de las	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 26 de 36



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, tomando en consideración la siguiente información y la demás información que consideren procedente los terceros especializados: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo. c. Cronogramas de ejecución. d. Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica, considerando la presencia de cuerpos de agua durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para individuos del grupo de anfibios que se encuentren. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproducción de los mismos. e. Criterios y caracterización de los sitios de reubicación. f. Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. g. Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. h. Mecanismos de monitoreo y reporte. i. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. j. Registros de fauna silvestre incluyendo nidos, madrigueras, refugios y sitios de crianza dentro del área del Proyecto para los diferentes grupos faunísticos, considerando en particular especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. k. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos, madrigueras, refugios y sitios de crianza activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. l. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. m. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. n. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos. o. Documentación probatoria de las acciones realizadas.	
7.	Presentar la autorización respectiva que avale las actividades de derribo, trasplante y/o poda de arbolado que no sea considerado como vegetación forestal; emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de compensación y restitución señaladas por la autoridad.	La autorización correspondiente deberá presentarla previo a la afectación por derribo del arbolado y el documento donde conste la compensación o restitución, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención,

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 28 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: - Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. - Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. - Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. - Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. - Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. - Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEGT y el POETEH, anexando la documentación que lo sustente. - Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P y en la Información Adicional.	los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
5.	Instalar y mantener, durante toda la etapa de construcción del Proyecto, mallas o redes de protección, así como cualquier otro sistema de contención necesario, en los frentes de obra ubicados sobre el Río Tula, a fin de evitar la caída o arrastre de materiales de construcción, residuos, herramientas, concreto, aditivos o cualquier otro material o sustancia al cauce, debiendo tener especial cuidado a que dichas mallas o redes no provoquen u ocasionen un "efecto trampa" para la fauna presente. Adicionalmente, deberá implementar medidas preventivas para contener y atender de manera inmediata cualquier derrame de concreto, combustibles, aceites u otras sustancias contaminantes, garantizando que no se afecte la calidad del agua ni el funcionamiento ecológico del río.	Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
6.	Implementar previo y durante la preparación del sitio, construcción e instalación del Proyecto, un Programa de ahuyentamiento, manejo, rescate, reubicación y monitoreo con acciones específicas y adicionales para cada grupo faunístico (aves, mamíferos, reptiles y anfibios) referidos en la CONDICIONANTE A que cuente con aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), y en todo momento, atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, manteniendo coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 27 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	previo a la conclusión de la construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
8.	Presentar e implementar un Programa de rescate de especies vegetales y el Programa de Reforestación con Especies Nativas propuesto, a través de terceros especializados, debiendo reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados tomando en consideración la siguiente información y la demás información que consideren procedente los terceros especializados: - Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. - Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. - Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos - Reporte de las acciones de reforestación, incluyendo el mantenimiento y supervivencia de los individuos. - Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. - Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. - Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). - Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
9.	Implementar un Programa de protección, restauración y conservación para las zonas federales de las corrientes de agua en las que incide el Proyecto, el cual deberá considerar al menos lo siguiente: - Objetivos principales y específicos conforme a lo ordenado en la presente Resolución Administrativa. - Acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos para: - Delimitación y protección, incluyendo la implementación de barreras físicas para evitar afectaciones durante la ejecución de obras y actividades de preparación del sitio, construcción e instalación. Para el caso de las zonas federales de la corriente de agua perenne en la que incide el Proyecto, deberá considerar la delimitación, protección y conservación en una franja de 25.0 m (veinticinco metros) a partir de la delimitación de la zona federal del cauce. Restauración ecológica, conservación y mantenimiento, incluyendo acciones	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 29 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	para mitigar el efecto borde, para lo cual, deberá considerar especies nativas, sin utilizar especies exóticas o invasoras; así como acciones para la conservación del suelo, el agua y la biodiversidad. 3. Metas, indicadores clave y criterios de evaluación de desempeño conforme a lo ordenado en la presente Resolución Administrativa . 4. Mecanismos de seguimiento y monitoreo. 5. Presentar evidencia documental del cumplimiento de la presente medida durante la ejecución de las obras y actividades; asimismo, en el Informe Final presentar los planos <i>As-built</i> de las instalaciones finales e imágenes satelitales o de dron actualizadas, en donde se observe el cumplimiento de las acciones de delimitación, protección y conservación realizadas.	
10.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
11.	Para los residuos generados por la etapa construcción, se deberá analizar prioritariamente su posibilidad de reutilización o reciclaje, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
12.	El Promoviente deberá acreditar la legal procedencia de los materiales de origen natural a utilizar para la ejecución del Proyecto (tepetate, grava, arena, arcilla, rocas, entre otros), mismos que deberán provenir exclusivamente de bancos de materiales que cuenten con la autorización ambiental vigente emitida por la autoridad competente. Para tal efecto, previo al inicio de las actividades que requieran dichos materiales, deberá presentar copia de las autorizaciones correspondientes.	Previo al inicio de obras de preparación del sitio y construcción, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa . Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
13.	Utilizar durante las actividades de preparación del sitio y construcción del Proyecto , agua tratada para el riego de los frentes de trabajo, a fin de controlar la emisión de partículas; asimismo, deberá acreditar su procedencia mediante copia del contrato o convenio de suministro correspondiente y/o la documentación emitida por el proveedor del servicio. En este sentido, queda estrictamente prohibido utilizar el agua proveniente del <i>Río Tula</i> o algún otro cauce natural.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
14.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna en la zona; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final .
15.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico	En el informe final .

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 30 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	
16.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos, a efecto de garantizar el óptimo funcionamiento del puente peatonal y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. El **Promovente** deberá implementar previo y durante las etapas de preparación del sitio, construcción e instalación del **Proyecto**, Programas de ahuyentamiento, manejo, monitoreo y reubicación específicos por cada grupo faunístico (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), en particular acciones correspondientes al grupo de aves *Buteogallus anthracinus* y *Turdus rofupalliatatus*, toda vez que fue observada en el **SA** y en la **AI** respectivamente y se encuentran enlistada bajo la categoría de riesgo *Sujeta a Protección especial (Pr)* conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, los Programa referidos en el párrafo que antecede, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo no mayor a **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, a efecto de que esta autoridad acuerde sobre su procedencia e implementación con la participación que corresponda de la **DGVS** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio sus atribuciones, con la finalidad de prevenir y mitigar posibles impactos a la fauna.

B. Conforme a la ubicación del **Proyecto** y su incidencia con el río y su zona federal, el **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica, dictámenes de delimitación de zona federal y concesiones que correspondan, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**.

En los informes de seguimiento deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano *As-Built* georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 31 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación y/o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, el **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo con lo establecido en la **CONDICIONANTE H** de la presente **Resolución Administrativa**.

C. Con fundamento en el artículo 93 de la **LGDFS**, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante la **DGGFSOE**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, la autorización por excepción para cambio de uso de suelo en terrenos forestales de las superficies de vegetación riparia que se pretenden afectar conforme a lo manifestado en la **MIA-P**, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental.

En caso de que la autoridad antes referida determine que no se requiere de la autorización para **CUSTF**, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** copia y original para cotejo del documento respectivo que al efecto haya emitido la **DGGFSOT**.

D. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

E. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 32 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

F. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Hidalgo, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

G. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por el Promoviente, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción; así como, durante la vida útil del **Proyecto** para la operación y mantenimiento; el plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

Ambos periodos podrán ser modificados por esta **DGIRA** a solicitud del **Promoviente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración de alguno de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

H. En caso de que el **Promoviente** pretenda realizar modificaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, mantenimiento, entre otros a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las acciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promoviente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

I. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 33 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el Estudio Técnico Económico actualizado (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado, presentando el documento original actualizado.

J. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para realizar cualquier obra o actividad distinta al **Proyecto** autorizado, ni para realizar la remoción de vegetación forestal, cambios de uso del suelo, derribo de arbolado o afectación de cuerpos de agua y sus respectivas zonas federales con motivo de la ejecución de los trabajos. En este sentido, cualquier obra o actividad que se realice sin la autorización previa en materia de impacto ambiental o en contravención a lo aquí establecido, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** en materia de impacto ambiental no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; en consecuencia, para la realización del **Proyecto** autorizado el **Promovente**

"Punto Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 34 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y la persona responsable de la elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la **Información Adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO. La presente Resolución emitida a favor del **Promovente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 35 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05865-26

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promovente** a través de su representante legal o sus autorizados, por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- mariaiboy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valdez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 13HI2024V0008, Bitácora: 09/MP-0131/04/24, DGIRA2404665, DGIRA2404011 y DGIRA2409525.

Elaboró.
CDEB

Revisó/ Vo. Bo.
TNCA

Validó.
LAPA

"Puente Texcatepec, ubicado sobre el camino Texcatepec - Xochitlán, con una longitud aproximada de 81.68 m., más accesos, ubicado en los municipios de Chilcuautla y Progreso de Obregón, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 36 de 36



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat